RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00084-00.

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: JOSÉ RAUL GOZÁLEZ MAESTRE, MARITZA ESTHER DE CASTRO DE GONZÁLEZ, WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ DE CASTRO, RAUL ALBERTO DE CASTRO PARRA, TISIANA RIVAS ECHEVERRIA, EDILBERTO CENTENO OSPINA

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA", CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ BUELVAS, JOSÉ ÁNGEL ROSILLO IBARRA, JUAN LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, IVÁN CARLOS BUITRAGO HOYOS, DIDACIO ALFONSO ROMERO MELO, RAMIRO TRIANA CAMACHO, WILLIAM HERRERA LANDAZÁBAL, MIGUEL NADER ARRIETA, RAMIRO MORRIS PALENCIA, JORGE ENRIQUE BUITRAGO ORJUELA, JOSÉ DANIEL MORA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS PEÑA RÚA, ORFELINA ROSA MONTES CARO, SARA LUZ CALDERÓN BLANCO, ALEXANDER BARROS PEDROZO, CARLOS IVÁN BUITRAGO CASTILLA, JOSÉ DAVIDAD RODRIGO SALGART, JAIME FAJARDO MENDOZA, JONATHAN HERRERA HERNÁNDEZ, KAREE MARGARITA BUITRAGO CALDERÓN.

Riohacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Artículo 93 del Código General del Proceso dispone:

> "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*." De igual forma, establece unos requisitos para su procedencia dentro de los cuales puntualiza que "*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas*."

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que, dentro del término, se incluyeron a una persona jurídica demandada, 13 hechos y 10 pruebas documentales, por lo que se considera procedente la solicitud de reformar el presente asunto.

Aunado a ello, por reunir la presente demanda y su reforma los requisitos formales y actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss, 93 y 382 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda y su reforma.

2. NOTIFICAR la presente providencia a los representantes legales de las personas jurídicas demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA" y CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA; y a los demandados Cesar Antonio Rodríguez Buelvas, José Ángel Rosillo Ibarra, Juan Luis Fernández

Jiménez, Iván Carlos Buitrago Hoyos, Didacio Alfonso Romero Melo, Ramiro Triana Camacho, William Herrera Landazábal, Miguel Nader Arrieta, Ramiro Morris Palencia, Jorge Enrique Buitrago Orjuela, José Daniel Mora Álvarez, José Luis Peña Rúa, Orfelina Rosa Montes Caro, Sara Luz Calderón Blanco, Alexander Barros Pedrozo, Carlos Iván Buitrago Castilla, José Davidad Rodrigo Salgart, Jaime Fajardo Mendoza, Jonathan Herrera Hernández, Karee Margarita Buitrago Calderón, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3. PARA decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 382 inc. 2 y 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 *eiusdem*, por cuantía de $10.000.000, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse.

4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de los demandantes al doctor IBIS DEL CARMEN LARRARTE MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.477.278 y tarjeta profesional N° 70.123 del C.S. de la.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287c22b92ceddd2828139bc27ef98998b53988e7ada63e53427b1c0b232a97ec
Documento generado en 30/11/2020 10:48:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica